

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 11, del Acta de la Sesión 5134-2002, celebrada el 2 de octubre del 2002, con base en lo señalado por el Departamento Monetario en su memorando DM-394/R del 20 de setiembre del 2002, y

considerando que:

- 1- El Proyecto de Ley “Fideicomiso para la protección y fomento agropecuario para pequeños y medianos productores” pretende modificar el Artículo 6, dejando que la fuente principal de fondeo para el Fideicomiso agropecuario se realice mediante la transferencia o contribución obligatoria del 5% de las utilidades netas de sólo los bancos comerciales estatales, además de otros aportes.
- 2- La imposición de más cargas a la actividad bancaria afecta el buen desempeño de la misma y que por el contrario se requiere impulsar un sector bancario estable, fuerte eficiente y capaz de competir tanto interna como externamente.
- 3- El Banco Central de Costa Rica en reiteradas ocasiones ha externado criterio desfavorable a ese tipo de transferencias pues introducen distorsiones en el proceso de intermediación financiera, que limitan los esfuerzos por reducir el margen de intermediación financiera.
- 4- El fondeo a programas importantes que desee impulsar el Gobierno debería estar sustentado con recursos del presupuesto nacional y no en este tipo de contribuciones.
- 5- Las modificaciones a los Artículos 3 y 7 de la Ley “Autorización al Estado, a los bancos comerciales, al Instituto del Café y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para participar en la titularización de créditos del sector cafetalero”, no contienen aspectos que puedan obstaculizar el alcance de las acciones que en materia de política monetaria dicta el Instituto Emisor en procura de la estabilidad interna y externa de la moneda nacional.

convino:

Rendir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica al Proyecto de Ley reforma de los Artículos 1, 5, 6, 8, 10, 15 y 20, y adición de los Artículos 10 BIS y 20 BIS a la “Ley de Creación del Fideicomiso para pequeños y medianos productores”, Ley 8147, pues la iniciativa exonera de la contribución obligatoria del 5% de las utilidades netas sólo a los intermediarios financieros privados y no excluye también a los bancos comerciales del Estado.